



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-85658032- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-530-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-85655106-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1825/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.23 08:49:33 -03:00

ACTA ACUERDO A.P.D.F.A – FERROSUR ROCA S.A.
12 DE AGOSTO DEL 2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del día 12 de Agosto de 2024, se reúnen en representación del Sindicato A.P.D.F.A. el Sr. José Adrián SILVA, D.N.I. No 12.919.115 en su carácter de Secretario general, la Sra. Beatriz Ivonne ARGUELLO, D.N.I. No. 18.778.548 en su carácter de Secretaria Gremial Ferroviaria y el señor Jorge Francisco Grieco D.N.I. N°. 20.063. 525 en su carácter de Delegado de Personal (en adelante denominado indistintamente el “Sindicato” o “A.P.D.F.A.”), y FERROSUR ROCA S.A. representada POR Héctor Fabián GEREZ D.N.I. N° 20.485.237 y Martín Federico BELLVER, D.N.I. 22.825.279 (en adelante denominada indistintamente la “EMPRESA o FSR”), y conjuntamente, en adelante “LAS PARTES”, en el marco del período paritario abril 2024-marzo 2025, **LAS PARTES ACUERDAN** lo siguiente:

CLASULA PRIMERA: En el marco del Acuerdo suscripto entre Las Partes, EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos”, para el personal que se encuentra comprendido en los puestos o categorías 19 a 28 enumerados en las actas de fechas 16 de abril de 2012 y 10 de enero 2014 (complementadas por las firmadas en fechas 21 de abril de 2014, 23 de abril de 2014 y 12 de febrero de 2015 -), con la vigencia a partir del mes de Octubre de 2024 y cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.

CLAUSULA SEGUNDA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone una Gratificación Extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6º de la ley 24.241, ni del artículo 103 de la ley 20.744 que para cada categoría se fija en los montos y forma de pago que se detallan en el Anexo II del presente.

Dicha gratificación será abonada a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de cada uno de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa – Acuerdo FSR - APDFA agosto 2024” en forma completa o abreviada.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la


GRIECO JORGE.


Arguello Beatriz I.
Secretaria Gremial
Área Ferroviaria
COMISIÓN DIRECTIVA APDFA


leg. JOSE ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.



base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

CLAUSULA TERCERA: Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera y gratificaciones extraordinarias no remunerativas establecidas en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLAUSULA CUARTA: LAS PARTES ratifican la vigencia y reservas realizadas en los acuerdos celebrados de fechas 3 de junio de 2010, 21 de diciembre de 2010, 21 de junio de 2011, 31 de agosto de 2011, 16 de abril de 2012, 7 de junio de 2012, 17 de octubre de 2012, 26 de abril de 2013, 29 de mayo de 2013, 10 de enero de 2014, 21 de marzo de 2014, 21 de abril de 2014, 23 de abril de 2014, 24 y 25 de julio de 2014, 22 de enero de 2015, 10 de febrero de 2015, 12 de febrero de 2015, 5 de agosto de 2015 y 7 de abril de 2016, 9 de julio de 2016, 27 de diciembre 2016, 11 de mayo de 2017, 10 de agosto de 2017, 8 de agosto de 2018, 24 de octubre de 2018, 7 de febrero de 2019, 6 de junio de 2019, 3 de octubre de 2019, 12 de diciembre de 2019 y 19 de octubre de 2020, 24 de diciembre de 2020, 8 de abril de 2021, 16 de junio de 2021, 25 de junio de 2021, 16 de noviembre de 2021, 27 de abril de 2022, 16 de junio de 2022 y 15 de diciembre de 2022, 27 de marzo de 2023, 6 de julio de 2023, 22 de agosto de 2023, 14 de setiembre de 2023, 02 de octubre de 2023, 20 de octubre de 2023, 12 de diciembre de 2023, 15 de febrero 2024, 18 de marzo 2024, 9 de mayo de 2024, 28 de mayo de 2024 y 26 de junio de 2024, salvo en aquellas cuestiones que fueran expresamente modificadas y/o suprimidas por el presente.

CLÁUSULA QUINTA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

*corinto
Gómez Jorge*

A. Bautista
Agustín Bautista I.
Secretario General
Área Femenina
COMISIÓN DIRECTIVA APFA

J. Silva
Ing. JOSE ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.

L. Latorre *H. J. Pérez*

CLAUSULA SEXTA: LAS PARTES acuerdan reunirse nuevamente si bien se encuentre publicado el IPC correspondiente al mes de septiembre para revisar y evaluar la situación de las condiciones salariales acordadas en el presente y continuar las negociaciones de las presentes paritarias.

CLAUSULA SEPTIMA: El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

CLAUSULA OCTAVA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

CLAUSULA NOVENA: LAS PARTES ratifican en todos sus términos la plena vigencia del acuerdo celebrado con fecha 28 de mayo de 2024 en los términos del art. 1 inc "G" del decreto 2072/94 y art. 4 del decreto 633/18 presentado para su homologación ante la Secretaría de Trabajo de la Nación y declaran que las sumas aquí acordadas se encuentran incluidas dentro del mismo.

CLAUSULA DECIMA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

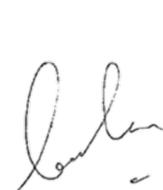
En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.

PARTE SINDICAL


Jorge Gómez

Angelito Bratto J.
Secretario General
Área Ferroviaria
COMISIÓN DIRECTIVA APFA

PARTE EMPRESARIA


José Adrián Silva
leg. JOSE ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.

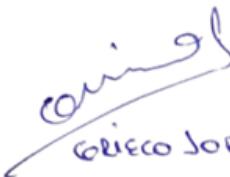

APDFA - FERROSUR ROCA SA
Acta de fecha 12/08/2024
CLAUSULA 1ra.

SALARIOS BASICOS

APDFA CAT	Básicos Oct 24
19	915.152
20	1.004.482
21	1.102.342
22	1.209.785
23	1.327.940
24	1.457.350
25	1.599.449
26	1.755.357
27	1.926.494
28	2.114.487
29	2.320.657
30	2.546.858

PLANILLA DE VIATICOS

Detalle	Vigencia 01/10/2024
Viático Diario	11.429


GIECO JORGE


Agustín Pérez I.
Secretaria General
Área Ferroviaria
COMISIÓN DIRECTIVA APDFA


Ing. JOSE ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.


Daniel


Guillermo

APDFA - FERROSUR ROCA SA

Acta de fecha 09/08/2024

CLAUSULA 1ra.

APDFA CAT.	Gratificación Extr - Semana 12/08/2024	Gratificación Extr - Haberes Ago'2024	Gratificación Extr - Haberes Set'2024
19	93.204	131.124	131.124
20	114.174	184.209	184.209
21	120.051	192.147	192.147
22	128.700	203.828	203.828
23	145.036	225.893	225.893
24	157.725	243.031	243.031
25	175.554	267.111	267.111
26	180.547	273.856	273.856
27	195.042	293.434	293.433
28	214.996	320.384	320.384
29	196.053	294.799	294.798
30	213.376	318.196	318.196

corinto
GIECO JORGE.

A. Bautista
Asunción Bautista
Secretaria General
Área Ferroviaria
COMISIÓN DIRECTIVA APDFA

J. Silva
leg. JOSÉ ADRIÁN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.

H. Pérez



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.13 10:42:38 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 530-24 Acu 1825-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.